



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

3367

ANUNCIO

ACUERDOS del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, adoptados en sesión celebrada el día 22 de abril de 2015.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó los siguientes acuerdos:

CPU-abril

II.- ASUNTOS DE PLANEAMIENTO

APROBACIONES DEFINITIVAS:

1.- ISÁBENA. Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación para levantamiento de suspensión. Expte. 2011/80

Visto de nuevo el expediente remitido por el Ayuntamiento y la documentación que integra el documento del Plan General (PGOU), se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La nueva documentación presentada por el Ayuntamiento tiene por objeto el levantamiento de la suspensión de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de este municipio, que fue acordada por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca el 21 de octubre de 2011.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH), en la citada sesión del 21 de octubre de 2011, acordó suspender la aprobación definitiva del PGOU de Isábena en determinados ámbitos o aspectos, así como la denegación de otros, todo ello de forma motivada, lo cual le fue notificado al Ayuntamiento y publicado.

TERCERO.- Con fecha 14 de octubre de 2013 tiene entrada en el registro del Consejo escrito del Ayuntamiento de Isábena adjuntando Texto Refundido del PGOU con las correcciones señaladas en dicho acuerdo de 21/X/2011. El documento, en papel y en digital, suscrito en septiembre/octubre de 2013 por el arquitecto D. Mariano Romeo Sus y el abogado D. José Luis Romeo Martín al servicio de ZENIT URBANA, S.L. consta de:

- Memoria
- Fichas de ordenación y aprovechamiento medio
- Ordenanzas
- Catálogo
- Planos de información y ordenación

Con fecha 9 de marzo de 2015, tras la correspondiente devolución desde la Secretaria del Consejo, el Ayuntamiento presenta una memoria resumen de las correcciones realizadas, junto a la documentación administrativa.

A los citados antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial del PGOU se produjo el 10 de julio de 2007, en función de lo establecido en la Disp. Trans. 4ª del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), según la cual *“los instrumentos de ordenación urbanística inicialmente aprobados a la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa aplicable en el momento en que recayó el acuerdo de aprobación inicial”*, su tramitación ha de atender a la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón.

De acuerdo con el apartado 2.3 de la Memoria del Documento de Aprobación Provisional, siendo la población del municipio inferior a 500 habitantes, el PGOU se ha

CPU-abril (continuación)

redactado conforme a lo dispuesto en los artículos 211 y siguientes de la Ley 5/1999, que regulan el régimen urbanístico de los pequeños municipios, optándose por un Plan General de tipo simplificado.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por la Ley de Urbanismo de Aragón 3/2009 y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

TERCERO.- Tras el estudio de la documentación presentada, conforme al informe de los servicios técnicos y al dictamen de la Ponencia Técnica, se formulan las siguientes consideraciones

SUELO URBANO CONSOLIDADO (SU-C)

a) *Se consideran subsanadas las cuestiones relativas a la clasificación urbanística de los ámbitos indicados en el apartado 1.A) del acuerdo del CPUH de octubre de 2011.*

b) *En cuanto a la calificación del suelo urbano consolidado, el art. 76.4) de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés establece claramente que, para la determinación del tipo de población a efectos de la aplicación de las limitaciones del art. 78, las distintas "poblaciones" a considerar se corresponden con los núcleos de población relacionados en el Nomenclátor publicado por el Instituto Nacional de Estadística, sin que quepa considerar a tales efectos el municipio en su totalidad. En el caso de Isábena, tal como se indicó en el fundamento jurídico 4º del acuerdo de CPUH, de acuerdo con los datos estadísticos y salvo justificación en contrario cabe asignar el tipo c (poblaciones con desarrollo turístico) únicamente al núcleo de La Puebla de Roda, mientras que el resto de núcleos entrarían en el tipo e (resto de poblaciones).*

Por tanto se ha de reiterar la obligación de atenerse a las condiciones establecidas para el Suelo Urbano Consolidado en el art. 78.1.a) de las DPOT que sean de aplicación en cada caso (se adjunta cuadro resumen de dichas limitaciones como anexo nº1). El resto de cuestiones relativas a la calificación se consideran subsanadas.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SU-NC)

a) *En función de lo indicado en el nuevo informe emitido por la CHE con fecha 30 de abril de 2013, no procede levantar la suspensión de las Unidades de Ejecución UE-2 y UE-3 dado que no cuentan con informe pormenorizado del Organismo de Cuenca (CHE). En este sentido es preciso recordar que, conforme al art. 25.4) del Texto Refundido de la Ley de Aguas estatal, dicho informe tiene carácter preceptivo para todos aquellos terrenos incluidos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía. Tal como señalaba el informe de la CHE de 29 de abril de 2008, las UE-2 y UE-3 se encuentran en zona de policía del barranco de Carrasquero y del río Isábena, por lo que no cabe justificar ni aceptar la innecesariedad del informe.*

b) *Respecto a las UE-7, 8, 9, 10 y 11 de los núcleos de Roda de Isábena y Serraduy, hay que reiterar lo expuesto en el apartado 7.1) sobre la aplicabilidad de las limitaciones de las DPOT, en este caso las recogidas en su art. 78.1.b) para el Suelo Urbano No Consolidado. Los parámetros de densidad, edificabilidad y alturas exceden en algún caso los máximos permitidos en el instrumento de ordenación territorial.*

c) *En función de los antecedentes aportados por el Ayuntamiento, se considera adecuada la nueva delimitación de la UE-6 ajustada a los terrenos clasificados como urbanos en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca el 8 de junio de 1987.*

CPU-abril (continuación)

d) Puesto que el PGOU no prevé que las Unidades de Ejecución constituyan un Sector, no procede establecer el parámetro de aprovechamiento medio del conjunto del SU-NC, cuyo cálculo por otra parte se ha realizado incorrectamente.

e) En las fichas de los ámbitos se observan cambios que no derivan de ninguna prescripción impuesta por el CPUH. Con carácter general se estima necesaria una justificación de dichos cambios, que se relacionan a continuación:

- En la UE-1 se incrementa la altura máxima permitida hasta PB+1+BC, si bien en este caso el cambio concuerda con las determinaciones vigentes como ámbito de planeamiento recogido, por lo que puede considerarse adecuado.

- En la UE-2 se ha incrementado la superficie de viario y se ha reducido el techo edificable.

- En la UE-3 se ha reducido la superficie total del ámbito y el techo edificable, mientras que se han incrementado la densidad y el nº de viviendas (pasa de 8 a 10).

- En la UE-4 se disminuye la superficie de espacios libres de uso público y se incrementan el techo edificable, la altura máxima, la densidad y el nº de viviendas (pasa de 18 a 24).

- En la UE-5 se reduce la superficie del ámbito y se incrementan la superficie de viario, el techo edificable, la altura máxima permitida, la densidad y el nº de viviendas (pasa de 6 a 8).

- En la UE-6 las modificaciones que derivan del ajuste al perímetro del suelo actualmente clasificado como urbano pueden estimarse adecuadas salvo el incremento de la altura máxima, pero también se han incrementado la densidad y la altura máxima, que no parece coherente con la calificación "residencial aislada" asignada a este ámbito. Como consecuencia de este ajuste la superficie del ámbito pasa de 11.465,75 m² a 5.828 m² y el nº de viviendas pasa de 22 a 17.

- En la UE-7 se reduce la superficie de viario y se incrementan el techo edificable, la densidad y el nº de viviendas (pasa de 5 a 7).

- En la UE-8 se incrementan la superficie de viario, el techo edificable, la densidad y el nº de viviendas (pasa de 7 a 9).

- En la UE-9 (anteriormente UE-10) se incrementan la superficie de viario, el techo edificable, la altura máxima, la densidad y el nº de viviendas (pasa de 3 a 4).

- En la UE-10 (anteriormente UE-11) se reduce el techo edificable y se incrementan la superficie de viario, la altura máxima, la densidad y el nº de viviendas (pasa de 5 a 7).

- En la UE-11 (anteriormente UE-12) se reduce la superficie de viario y se incrementan el techo edificable, la altura máxima, la densidad y el nº de viviendas (pasa de 4 a 5).

f) Debe aclararse si el parámetro de parcela mínima se refiere a la superficie exigible por vivienda, ya que en tal caso podría existir una contradicción entre los incrementos de densidad introducidos en las Unidades de Ejecución y dicha parcela mínima. Por ejemplo, la UE-4 tiene fijada una parcela mínima de 300 m², por lo que únicamente podrían edificarse 18 viviendas frente a las 24 que resultan de la aplicación del parámetro de 40 viv/ha.

g) En las fichas de las Unidades y el cuadro resumen se observan los siguientes errores:

- En la UE-5 es incorrecta la superficie edificable máxima que aparece en la primera página de la ficha y el aprovechamiento medio que figura en la segunda página (el

CPU-abril (continuación)

valor correcto es el del cuadro resumen), y la altura máxima reflejada en cada una de las páginas es diferente.

- En la UE-6 las superficies de viario, espacios libres, parcela neta reflejadas en la ficha y en el cuadro resumen son diferentes, y el aprovechamiento medio que figura en la ficha es incorrecto (el valor correcto es el del cuadro resumen). También difiere la altura máxima reflejada en cada una de las páginas.

- En la UE-7 la superficie de viario no aparece en el cuadro resumen.

- En las UE-9 y UE-10 la altura máxima reflejada en cada una de las páginas es diferente.

- En la UE-11 es incorrecto el techo edificable que figura en la primera página de la ficha. También difiere la altura máxima reflejada en cada una de las páginas.

SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO (SUZ-ND)

a) No procede levantar la suspensión del área A-1 situada en zona de policía del barranco Carrasquero en tanto no se disponga de informe del organismo de cuenca, conforme a los mismos argumentos expuestos en el apartado 7.2.a) del presente informe. Comparando la nueva documentación aportada con la aprobada provisionalmente, únicamente se observa una disminución de 10 m² en la superficie del ámbito, que resulta inapreciable en la documentación gráfica.

b) Puesto que el PGOU únicamente prevé Suelo Urbanizable No Delimitado, no procede establecer el parámetro de aprovechamiento medio del conjunto del Suelo Urbanizable, cuyo cálculo por otra parte se ha realizado incorrectamente. Para evitar confusiones, los ámbitos incluidos en esta clase y categoría de suelo deberían denominarse "áreas" en lugar de "sectores"; concepto éste asociado a la categoría del Suelo Urbanizable Delimitado.

c) En las fichas de los ámbitos se observan una serie de cambios (incrementos en los parámetros de edificabilidad, densidad y alturas, modificación de la superficie de los ámbitos y disminución de la parcela mínima para las áreas de Roda de Isábena) que no derivan de ninguna prescripción impuesta por el CPUH. Se estima necesaria una justificación de dichos cambios.

d) Respecto a las áreas 3 y 4 del núcleo de Roda de Isábena (anteriormente denominadas 9 y 10), hay que reiterar lo expuesto en el apartado 7.1) sobre la aplicabilidad de las limitaciones de las DPOT, en este caso las recogidas en su art. 78.1.c) para el Suelo Urbanizable No Delimitado. La edificabilidad bruta reflejada en las fichas (0,70 m²/m²) excede el índice máximo permitido, superando incluso el límite establecido para las poblaciones con morfología urbana.

e) La altura máxima reflejada en el art. 4.2.1 de las Normas Urbanísticas (PB+2) no coincide con la de las fichas (PB+1+BC). Por otra parte, se ha suprimido el art. 4.2.2 (obligaciones en suelo urbanizable) sin justificación aparente.

f) En la ficha del área 3 la superficie computable es superior a la del ámbito, lo que parece un error. También es incorrecta la superficie edificable máxima, al igual que la que aparece en la ficha del área 4, que no coinciden con las del cuadro resumen.

SUELO NO URBANIZABLE (SNU)

Con carácter general se consideran resueltas las prescripciones recogidas en el apartado 1.D) del acuerdo del CPUH relativas al Suelo No Urbanizable, si bien se ha mantenido para las bordas la misma regulación que para las viviendas asociadas a un uso permitido, lo que en caso de actuaciones en estas construcciones tradicionales podría generar

CPU-abril (continuación)

problemas para el cumplimiento de las condiciones de retranqueos o parcela mínima del art. 5.1.10, tal como ya se advirtió en el fundamento jurídico 4º del mencionado acuerdo.

CATÁLOGO

Se consideran resueltas las prescripciones recogidas en el apartado 1.E) del acuerdo del CPUH relativas al Catálogo del PGOU, si bien no se ha podido identificar el yacimiento arqueológico nº3 en el plano O-0 de ordenación del término municipal (según el listado se trata del yacimiento denominado "El Colmenar" situado en La Puebla de Roda). Por otra parte, atendiendo a lo indicado por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, en materia de patrimonio arqueológico y paleontológico se deberán incluir fichas descriptivas individualizadas de cada yacimiento, con su delimitación y entorno, con coordenadas UTM y en cartografía adecuada, no sólo el listado de los mismos.

OTRAS CUESTIONES

a) Se consideran corregidas las cuestiones relativas al articulado de las Normas Urbanísticas, a expensas de aclarar lo indicado respecto a la regulación del Suelo Urbanizable de los arts. 4.2.1 y 4.2.2.

b) Debe atenderse a las cuestiones indicadas en el nuevo informe emitido por la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón con fecha 16 de febrero de 2012.

Vistos el expediente y cuanto antecede, el informe de los servicios técnicos y la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el PGOU de forma parcial para los siguientes ámbitos o apartados, estableciendo el obligado cumplimiento de las prescripciones que a continuación se establecen:

- El Suelo Urbano Consolidado, prescribiendo el obligado cumplimiento de las limitaciones establecidas en el art. 78.1.a) de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT Pirineo), por lo que deberán modificarse las Normas Urbanísticas en todo lo necesario para adaptarse a dichas limitaciones.

- La Unidad de Ejecución UE-1 (ámbito de planeamiento recogido) en Suelo Urbano No Consolidado.

- El Suelo No Urbanizable.

SEGUNDO.- Suspender la aprobación definitiva del Plan General en los siguientes ámbitos:

- El resto del Suelo Urbano No Consolidado a excepción de la UE-1, en tanto no se aclaren o subsanen las cuestiones indicadas en el apartado 7.3) del informe de los servicios técnicos y que se resumen a continuación:

* Las UE-2 y UE-3 requieren contar con el preceptivo informe de la CHE.

CPU-abril (continuación)

* Los parámetros de las UE-7, 8, 9, 10 y 11 deben atenerse a la valoración y limitaciones recogidas en el art. 78.1.b) de las DPOT Pirineo

* Debe requerirse la justificación de las modificaciones introducidas en los parámetros de superficie, techo edificable, densidad y alturas, la aclaración de la posible contradicción entre los parámetros de densidad y parcela mínima y la corrección de los errores detectados.

* No procede establecer el parámetro de aprovechamiento medio del conjunto del SU-NC puesto que el PGOU no prevé que las Unidades de Ejecución constituyan un Sector.

- El Suelo Urbanizable No Delimitado, en tanto no se aclaren o subsanen las cuestiones indicadas en el apartado 7.3) del informe de los servicios técnicos y que se resumen a continuación:

* El área A-1 requiere contar con el preceptivo informe de la CHE.

* No procede establecer el aprovechamiento medio del Suelo Urbanizable No Delimitado ni denominar sectores a los ámbitos incluidos en esta clase y categoría de suelo.

* La edificabilidad bruta en las áreas 3 y 4 del núcleo de Roda de Isábena debe atenerse a las limitaciones recogidas en el art. 78.1.c) de las DPOT.

* Se deben justificar las modificaciones de parámetros de superficie, edificabilidad, densidad, alturas y parcela mínima que no derivan de prescripciones impuestas por el CPUH, así como la discordancia entre la altura máxima reflejada en el art. 4.2.1 de las Normas Urbanísticas y en las fichas y la eliminación del art. 4.2.2. Se corregirán los errores detectados.

TERCERO.- El documento de planeamiento general deberá recoger las determinaciones establecidas en el nuevo informe emitido por la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón con fecha 16 de febrero de 2012.”

CUARTO.- Respecto al Catálogo del PGOU, debe aportarse el mismo documento que fue informado favorablemente por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural en noviembre de 2014, ya que se han detectado diferencias entre esta documentación y la aportada al Consejo Provincial de Urbanismo. Además, en materia de patrimonio arqueológico y paleontológico deberá atenderse a lo indicado por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural y se reflejará el yacimiento nº3 en los planos.

Igualmente se recuerda al Ayuntamiento la obligación de redactar un Plan Especial de Protección para el núcleo de Roda de Isábena.

QUINTO.- En otro orden de cosas, por su posible incidencia territorial futura, se recomienda recoger en la documentación informativa del PGOU los estudios relativos a la nueva y necesaria conexión viaria entre los Valles del Isábena y del Noguera Ribagorzana.

CPU-abril (continuación)

2.- MONZÓN. Modificación nº19 PGOU. Expte. 2015/12.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Monzón, y la documentación que integra el documento de modificación del Plan General de ordenación urbana (PGOU), se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El La Modificación Puntual nº19 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) tiene por objeto:

- Modificar los artículos 109 "Definición y clasificación" y 110 "Determinaciones" de la Sección 4ª "Sistema de equipamiento comunitario" del Capítulo VI del Título IV de las Normas Urbanísticas del PGOU.
- Cambiar la calificación de suelo de "Zona de industria Paúles" a "Equipamiento comunitario de infraestructuras y servicios urbanísticos", en el SU-C del Polígono Paúles.

SEGUNDO.- El municipio de Monzón cuenta con un PGOU aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión celebrada el 30 de mayo de 2006, con suspensiones y reparos. En sesión celebrada el 30 de enero de 2007, la CPOT acordó aceptar el Texto Refundido del PGOU y dar por subsanados los reparos planteados en el acuerdo de la propia Comisión de 22 de diciembre de 2006.

Según la documentación de la Modificación Puntual nº19 del PGOU (apartado 1.3.1), el Plan Parcial del Polígono Paúles, ámbito objeto de la modificación, fue aprobado definitivamente mediante acuerdo adoptado en sesión del Ministerio de la Vivienda de 3 de Noviembre de 1970. Sus Ordenanzas fueron modificadas por Orden Ministerial de 13 de julio de 1978.

TERCERO.- Con fecha 6 de febrero de 2015 tiene entrada en el Consejo escrito de solicitud de la alcalde de Monzón acompañado de la Modificación Aislada nº 19 del PGOU de Monzón, "*Modificación Aislada nº 19 del Plan General de Ordenación Urbana de Monzón. Determinaciones propias del sistema de equipamiento comunitario de infraestructuras y servicios urbanísticos y su delimitación*", redactado en abril de 2014, suscrito por los Servicios Técnicos Municipales. A dicho escrito se acompaña el expediente administrativo que ha sido tramitado al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Según las disposiciones transitoria 4ª y final única del Decreto-Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, dado que la aprobación inicial de la Modificación objeto del presente informe se produjo el 17 de julio de 2014, dicha Modificación se rige por lo dispuesto en la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, modificada por la Ley 4/2013 correspondiendo al Consejo la aprobación definitiva, que también es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por la Ley de Urbanismo de Aragón 3/2009 y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

CPU-abril (continuación)

II.- Tras el estudio de la documentación presentada y conocido el objeto del expediente, a la vista del informe emitido por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca y de la propuesta dictaminada por la Ponencia Técnica, obrantes en el expediente, que sirven de motivación suficiente, se formulan las siguientes consideraciones:

a) Tramitación. Documentación.

Se desconoce si tras el Decreto de Alcaldía nº 1174/2014, de 17 de julio de 2014, por el que se aprueba inicialmente la Modificación Puntual nº19 del TRPGOU, se ha dado cuenta al Ayuntamiento Pleno (art.57.1 de la Ley 3/2009).

En el expediente consta certificado de la Secretaría del Ayuntamiento relativo a la desestimación de la alegación presentada por SEPES. No obstante, no consta certificado del resultado de la información pública.

Se debe hacer constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 3/2009, modificada por la Ley 4/2013.

b) Antecedentes y planeamiento vigente

1. PGOU vigente

En el plano O-12 "Monzón 1. Calificación del suelo" del PGOU, en el ámbito calificado como "Industria Polígono Paules", no se grafía ninguna franja de protección o servidumbre (ver Anexo II).

El artículo 171 de las Normas Urbanísticas del PGOU contiene las determinaciones relativas a la Industria Paules (ZIPAUL). El apartado 4, relativo a ocupación, indica "c) La zona del Polígono Paules (ZIPAUL) se regirá por su normativa específica (retranqueos, etc)". Por tanto, en cuanto a retranqueos, parece estar vigente el planeamiento previo.

2. Estudio de Detalle de las parcelas 56, 57 y 58 del Polígono Paules (1997)

La documentación gráfica del Estudio de Detalle, planos nº 2 y 3, grafía una franja denominada "zona de protección de líneas eléctricas". Su anchura es de 5m en la zona que linda con el camino del Acipres y 10m en la zona que linda con la calle Eugenio de Usandizaga (ver Anexo II).

3. Plan Parcial de Ordenación del Polígono Paules

En los archivos del CPU no consta el Plan Parcial aprobado definitivamente en 1970 ni la Modificación de Ordenanzas aprobadas definitivamente en 1978.

La Modificación Puntual nº19 del PGOU contiene un extracto de un plano donde se grafía la "zona de reserva", sin acotar su anchura (ver Anexo II). Según la Memoria de la Modificación, apartado 3.2, su anchura es de 10m.

c) Propuesta de la Modificación Puntual nº 19 del PGOU

En cuanto a la Modificación de las Normas Urbanísticas, art.109 y 110, el nuevo apartado g) del art.109, relativo a equipamiento de infraestructuras y servicios urbanísticos, podría resolver una indefinición en la redacción vigente. El art.110 establece determinaciones al respecto. Se debe aclarar la forma de medir la altura. Tal y como se indica en la nueva redacción del art.110, se respetarán, en todo caso, las servidumbres o áreas de protección impuestas por la normativa sectorial

En cuanto al cambio de calificación de suelo, se debe aclarar la propuesta de la Modificación.

Se debe completar la Memoria con la justificación de la superficie de la nueva calificación de suelo, en función de las necesidades de los servicios urbanísticos (energía eléctrica y gas, entre otros posibles), servidumbres o afecciones sectoriales, dado que el cambio de calificación de suelo conlleva no solo una limitación de usos (como en el caso de la imposición de servidumbres) sino también una disminución de la edificabilidad industrial en el ámbito Paules.

En cuanto a la calificación como equipamiento de la franja de 15m de anchura que linda con el camino del Acipres, la Memoria, apartado 3.2., indica que "(...) se adopta la banda de 10m destinada a Zona de reserva por el planeamiento de desarrollo tramitado en los años 70 contigua al camino de aciprés, a la que se añade la banda de 5m situada junto a esta, 15m en total (...)". No queda claro si existe un incremento de superficie respecto de las

CPU-abril (continuación)

servidumbres del planeamiento originario o si la propuesta de nueva calificación de suelo contenida en la Modificación se corresponde con la suma de los 10m de la "zona de protección de líneas eléctricas" del Plan Parcial y los 5m de la "zona de reserva" del Estudio de Detalle. En cualquier caso, se debe justificar la anchura de la nueva calificación en función de las necesidades de los servicios urbanísticos. Cabe recordar que, según la Memoria de la Modificación, la implantación de la estación de regulación y medida para el suministro de gas se prevé en la banda de 10m que linda con la calle Eugenio de Usandizaga, no en la banda que linda con el camino del Acipres. Asimismo, se justificará la prolongación de la alineación hacia el Norte del ámbito, ampliando en 15m el viario previsto por el planeamiento general.

Se debe aclarar por qué la propuesta relativa a la franja de equipamiento de anchura 10m que linda con la calle Eugenio de Usandizaga no llega hasta el centro de transformación próximo a la intersección de las calles Eugenio de Usandizaga y Jose María de Peñaranda.

Por cuanto antecede, y a la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender la adopción de acuerdo de aprobación definitiva sobre la Modificación Puntual nº 19 del PGOU en atención a lo expuesto y concretamente para aclarar las siguientes cuestiones:

PRIMERO- Se debe completar la Memoria con la justificación de la superficie de la nueva calificación de suelo, en función de las necesidades de los servicios urbanísticos (energía eléctrica y gas, entre otros posibles), servidumbres o afecciones sectoriales, dado que el cambio de calificación de suelo conlleva no solo una limitación de usos (como en el caso de la imposición de servidumbres) sino también una disminución de la edificabilidad industrial en el ámbito Paúles.

SEGUNDO- Se atenderá a las cuestiones relativas a tramitación y documentación indicadas (dar cuenta al Ayuntamiento Pleno, certificado del resultado de la información pública y cumplimiento del artículo 79.7 de la Ley 3/2009 modificada por la Ley 4/2013).

3.- SAN ESTEBAN DE LITERA. Modificación nº1 PGOU Expte 2014/116.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de San Esteban de Litera, y la documentación que integra el documento de la modificación nº 1 del Plan General de ordenación urbana (PGOU), se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Modificación nº1 del Plan General de Ordenación Urbana de San Esteban de Litera tiene tres objetivos diferenciados:

1. Corregir dos errores materiales detectados en el Suelo Urbano Consolidado (SU-C).
 - Cambio de clasificación de 635,38m² de Suelo No Urbanizable Especial (SNU-E) a SU-C. La calificación propuesta es Casco Antiguo, clave 1.
 - Cambio de calificación de suelo debido a la corrección de la anchura de un viario (PGOU: 10m / Modificación nº1 PGOU: recoge la anchura real de 8m). Se propone:

CPU-abril (continuación)

- Calificar 126,07m2 de suelo que formaba parte del viario como Extensión de Casco Urbano, clave 3.
- Calificar 35,75m2 de suelo que formaba parte de la clave 3, Extensión de Casco Urbano, como Sistema General Viario.

2. Permitir la edificación en el SNU-E, clave 10, en unas condiciones adecuadas al medio natural afectado, adaptando el articulado referente a ese tipo de suelo a una realidad socioeconómica y medio ambiental más acorde con el resto de municipios de la comarca de similares características.

3. Adaptar la definición de “núcleo de población” a la Ley 3/2009 y a la Ley 4/2013.

SEGUNDO.- El municipio de San Esteban de Litera cuenta con un PGOU Simplificado en Municipio Asimilado, conforme al artículo 213 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón (por remisión del artículo 211) y artículos 168 y 169 de su Reglamento. El PGOU fue aprobado definitivamente de forma parcial, con suspensión de determinados ámbitos y denegación de otros, por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), el 31 de enero de 2011. Posteriormente, con fecha 30 de junio de 2011, el CPU acordó aprobar los ámbitos suspendidos en el primer acuerdo a excepción de la Unidad de Ejecución UE-8 (La Gualtera), para la que se mantuvo la suspensión anteriormente acordada. Finalmente, en sesión de 28 de noviembre de 2014, el CPU acordó aprobar definitivamente la clasificación como Suelo No Urbanizable del ámbito de La Gualtera.

TERCERO.- Con fecha 27 de marzo de 2015 tiene entrada en el Registro un escrito del alcalde de San Esteban de Litera acompañado del documento técnico “*Modificación Aislada nº1 del P.G.O.U. de San Esteban de Litera. Documento corregido a la vista de los reparos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de 22 de Diciembre de 2014*”, redactado el 10 de marzo de 2015 por el arquitecto D. Mariano Ibarz Nadal sin diligenciar. Junto a dicho documento se aporta la documentación administrativa objeto del expediente.

A los antecedentes citados son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón y su Texto Refundido (Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio) y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo que constituyen la normativa de aplicación.

II.- Tras el estudio de la documentación presentada y conocido el objeto del expediente, a la vista del informe emitido por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca y de la propuesta dictaminada por la Ponencia Técnica, obrantes en el expediente, que sirven de motivación suficiente, entendiéndose conforme a derecho la propuesta municipal procede resolver aceptando la modificación del plan general.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, el **M.I. Consejo Provincial de Urbanismo** de Huesca, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en la normativa urbanística citada, **ACUERDA:**

CPU-abril (continuación)

Aprobar definitivamente la modificación número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de San Esteban de Litera.

4.- BINACED. Modificación nº8 PGOU. Expte. 2015/36.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Binaced, y la documentación que integra el documento de la modificación nº 8 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación número 8 del PGOU, sobre el ámbito de la Unidad de Ejecución nº 13, del PGOU de Binaced, tiene por objeto el cumplimiento de la sentencia 625/2013 del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (TSJA) que obliga a excluir de dicha Unidad la propiedad señalada con el nº 17 de la Calle Esplús. Por analogía con ésta, se excluyen también otras propiedades, y se reajustan parámetros y cesiones de acuerdo con los propietarios afectados, obteniendo un nuevo viario en suelo urbano consolidado.

SEGUNDO.- El municipio de Binaced cuenta con un Plan General de Ordenación aprobado definitivamente pues el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión de 21 de octubre de 2011, acordó aceptar el cumplimiento de los reparos del mismo. Los ámbitos cuya aprobación fue suspendida han quedado clasificados como Suelo No Urbanizable o se han integrado en el Suelo Urbanizable No Delimitado. Se aceptó la documentación aportada como Texto Refundido del PGOU.

TERCERO.- Con fecha 24 de marzo de 2015 entró en el Registro escrito del alcalde de Binaced solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº8 del PGOU, acompañado de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal y del documento técnico de la modificación que se consideran suficientes para resolver.

A los antecedentes citados son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación nº8 del PGOU en enero de 2015 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del mencionado TRLUA. Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85 del mismo Texto Refundido. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por el vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (Decreto Legislativo 1/2014), y el

CPU-abril (continuación)

Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo (Decreto 129/2014, de 29 de julio).

III.- Tras el estudio de la documentación presentada y conocido el objeto del expediente, a la vista del informe emitido por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca y de la propuesta dictaminada por la Ponencia Técnica, obrantes en el expediente, que sirven de motivación suficiente, entendiéndose conforme a derecho la propuesta municipal desarrollada en cumplimiento de la obligación de cumplimiento de las sentencias judiciales y de las facultades municipales en materia de urbanismo, procede resolver aceptando la modificación del plan general.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, el **M.I. Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en la normativa urbanística citada, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación número 8 del PGOU de Binaced y tomar conocimiento del cumplimiento de la sentencia 625/2013 del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

5.- VALLE DE HECHO. Modificación nº11 PGOU. Expte. 2014/138

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Valle de Hecho, y la documentación que integra el documento de la Modificación núm. 11 del Plan General de ordenación urbana (PGOU), se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación nº 11 tiene por objeto eliminar la Unidad de Ejecución API-H-02, pasando a formar parte del Suelo Urbano Consolidado del municipio de Hecho, ya que es un terreno que efectivamente cuenta con los requisitos establecidos por la ley para ser Suelo Urbano Consolidado.

SEGUNDO.- El Municipio de Valle de Hecho cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio mediante acuerdo de 27 de julio de 2005, con determinadas prescripciones y suspensiones parciales. En el Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio (CPOT), de fecha 27 de julio de 2005 se concluyó en relación a las API del PGOU lo siguiente; *“C.1) Aprobar las Áreas de Planeamiento Incorporado, si bien la API-H-01 atenderá a lo que derive del informe de la CHE que debe requerirse.”*

Posteriormente, mediante acuerdo de la CPOT de 29 de mayo de 2007, se aceptó la subsanación de determinados reparos y la aclaración de diversas cuestiones, manteniendo el resto de reparos. Ante la interposición de un requerimiento previo por parte del Ayuntamiento, el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón, mediante Orden de fecha 2 de mayo de 2008, estimó parcialmente las pretensiones municipales.

TERCERO.- Con fecha 26 de enero de 2015 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) escrito del Ayuntamiento del Valle de

CPU-abril (continuación)

Hecho solicitando la aprobación definitiva. Junto a la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el apartado anterior, el Ayuntamiento ha presentado un ejemplar en papel del documento técnico de la modificación nº 11 del PGOU, debidamente diligenciado. Si bien el expediente completo no es remitido hasta el 6 de marzo de 2015, previa devolución del mismo por la Secretaria del Consejo.

A los antecedentes citados son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón y su Texto Refundido (Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio) y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo que constituyen la normativa de aplicación a la modificación del PGOU.

II.- Tras el estudio de la documentación presentada y conocido el objeto del expediente, a la vista del informe emitido por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca y de la propuesta dictaminada por la Ponencia Técnica, obrantes en el expediente, que sirven de motivación suficiente, se entiende su conveniencia y justificación y ser conforme a derecho la propuesta municipal, por lo que procede resolver aceptando la modificación núm. 11 del plan general.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, el M.I. **Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en la normativa urbanística citada, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación nº 11 del Plan General de Ordenación Urbana de Valle de Hecho.

6.- VALLE DE HECHO. Ejecución de sentencia Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 4 de abril de 2013. Expte. 2014/53

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Valle de Hecho, y la documentación que integra el documento de cumplimiento de sentencia de TSJA de 4 de abril de 2013, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El expediente tramitado ante el Consejo tiene por objeto dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal del Tribunal Superior de Justicia de Aragón 230/2013. El Ayuntamiento presenta la ordenación del ámbito del APE 06, optando en este caso por recuperar la ordenación del ámbito previa a la aprobación del vigente PGOU, es decir, la ordenación de las Normas Subsidiarias municipales (NNS) anteriormente vigentes.

SEGUNDO.- El Municipio del Valle de Hecho cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio(CPOT) mediante acuerdo de 27 de julio de 2005, con

CPU-abril (continuación)

determinadas prescripciones y suspensiones parciales. En el Acuerdo de la Comisión, de fecha 27 de julio de 2005 se concluyó en relación a las API del PGOU lo siguiente:
“C.1) Aprobar las Áreas de Planeamiento Incorporado, si bien la API-H-01 atenderá a lo que derive del informe de la CHE que debe requerirse.”

Posteriormente, mediante acuerdo de la CPOT de 29 de mayo de 2007, se aceptó la subsanación de determinados reparos y la aclaración de diversas cuestiones, manteniendo el resto de reparos.

Don José Pérez Boli, interpuso recurso de alzada formulado ante el Viceconsejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón respecto a la aprobación definitiva del PGOU de Valle de Hecho, dicho recurso administrativo es objeto de la **Resolución de fecha 2 de mayo de 2008**, que estimó parcialmente el mismo acordando de forma expresa:

“.....SEGUNDO.- Estimar parcialmente los recursos de alzada interpuestos por Don Esther Garcés Nogués, en nombre y representación de D. José Pérez Boli contra los mencionados acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca relativos a la aprobación definitiva parcial, con determinadas prescripciones y suspensiones, del Plan General de Ordenación Urbana de Valle de Hechos y al cumplimiento parcial de las mismas en el siguiente sentido:

- Reconocer las pretensiones de incorporar en la ficha de la APE H-06 una indicación relativa a la exclusión de la parcela edificada existente del cómputo de la edificabilidad y cesión del diez por ciento del aprovechamiento medio al Ayuntamiento y de modificar la superficie mínima de parcela establecida en el artículo 3.4.17, apartado 7 de las Normas Urbanísticas...”

A dicha resolución del Viceconsejero se interpuso recurso contencioso administrativo resuelto por la **Sentencia 230/2013 del Tribunal Superior de Justicia de Aragón**, de cuyo cumplimiento se trata, que falla sobre el ámbito del APE H-06 del PGOU de Valle de Hecho lo siguiente:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS;

“PRIMERO; Defectos formales; falta de justificación del Avance del PGOU

(...)

SEGUNDO; Falta de racionalidad de la fijación de las determinaciones y aprovechamientos urbanísticos en relación con el APE H-06. (...)

TERCERO; La vinculación al Planeamiento de Proyectos de urbanización y reparcelación previos y firmes al Modificado del Plan General. Los hechos determinantes en la labor del Planeamiento urbanístico. (...)

CUARTO; Las características urbanísticas afectantes al Suelo No Urbanizable. (...)

FALLO;

PRIMERO; “Declarar no ser conforme en parte la modificación del PGOU de Valle de Hecho objeto del recurso en lo que hace referencia a las determinaciones urbanísticas del APE H-06, que se anulan, debiendo la administración adoptar la decisión discrecional correspondiente al citado ámbito de conformidad a lo razonado en esta sentencia”

CPU-abril (continuación)

SEGUNDO; “Desestimar el resto de pretensiones suscitadas

(Se corrigió el error advertido al referirse en el fallo de la Sentencia a la modificación del PGOU, pues se trata de la aprobación definitiva del mismo)

TERCERO.- Tras la Sentencia nº 230/2013 del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en relación al PGOU de Valle de Hecho, que afectaba a la ordenación del ámbito APE-H-06, se ha seguido la siguiente tramitación, según la documentación que consta en el expediente;

1. Presentación de la documentación completa del expediente ante el Registro del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes el 4 de abril de 2013, para “aprobación definitiva de la ordenación del área APE-H-06”
2. En sesión Plenaria Municipal celebrada el 27 de febrero de 2014, se toma conocimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 4 de abril de 2013 y se propone al Gobierno de Aragón la nueva ordenación del APE H-06 anulada por la sentencia. Se aprueba el plano modificado denominado “Modificación puntual nº 11 del PGOU y cumplimiento de la TSJ de Aragón 230/2013”, acuerda el otorgamiento de trámite de audiencia del expediente a los interesados en el procedimiento y la remisión del plano para su integración tanto en el expediente de modificación nº 11 del PGOU como el del cumplimiento de la sentencia antedicha.
3. Devolución del expediente por parte del Subdirector de urbanismo por delegación de la Dra. General de Urbanismo el 10 de junio de 2014.
4. Notificación del Gobierno de Aragón a D. José Pérez Boli por la que se traslada el escrito de devolución al Ayuntamiento del expediente correspondiente el 10 de junio de 2014.
5. Devolución del expediente por parte del Subdirector de urbanismo por delegación de la Dra. General de Urbanismo el 7 de octubre de 2014.
6. Devolución del expediente por parte del Subdirector de urbanismo por delegación de la Dra. General de Urbanismo el 16 de diciembre de 2014.
7. Presentación de la documentación completa del expediente ante el Registro del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes el 24 de noviembre de 2014, para “aprobación definitiva de la ordenación del área APE-H-06
8. Concesión del trámite de audiencia a D. José Pérez Boli y D^a Esperanza Vinacua Clemente sobre el acuerdo de Pleno municipal de 27 de febrero de 2014.
9. En la fase de audiencia al interesado, se presentó una propuesta de ordenación del ámbito por parte de D. José Pérez Boli a fecha 27 de febrero de 2015.
10. El 6 de marzo de 2015 se dio entrada en el registro del Gobierno de Aragón escrito del Alcalde de Villa de Hecho incluyendo la siguiente documentación;

A los antecedentes expuestos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El presente expediente se tramita de conformidad a lo dispuesto por los artículos de 103 a 113 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CPU-abril (continuación)

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por la Ley de Urbanismo de Aragón 3/2009 y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

III.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica conforme al informe de los servicios técnicos:

El Ayuntamiento ha optado por volver a la situación antecedente a la Aprobación del PGOU (es decir, a la ordenación establecida en las NNSS de 1984), una de las opciones contempladas en la Sentencia del TSJA.

Para ello, ha incluido este ámbito como un Área de Planeamiento Incorporado API H-06.y ha modificado la actual ficha del APE-H-06 por una nueva con el siguiente contenido;

FICHA DE ORDENACIÓN		
ÁREA DE PLANEAMIENTO INCORPORADO (API)	SAN ANTON	H-06
FIGURA DE PLANEAMIENTO: NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES		PLANO
PLANEAMIENTO DE APLICACIÓN		
Referencia nº de expte.	DENOMINACIÓN DEL EXPEDIENTE	Fecha de Aprobación
Secretaría	Unidad de Ejecucion UE num. 9 de las NNSS	CPOT de Huesca, acuerdo de 14 de julio de 1995
DESARROLLOS O MODIFICACIONES POSTERIORES		
Referencia nº de expte.	DENOMINACIÓN	Fecha de Aprobación
Secretaría	Proyecto de Reparcelación, Proyecto de Urbanización y Documento técnico de subsanación de incidencias visado por el Colegio de Arquitectos de Aragón, Delegación de Huesca	Silencio administrativo, según STSJAR de 15/noviembre/2006
DETERMINACIONES COMPLEMENTARIAS /OBSERVACIONES		
1.- En la descripción de las parcelas resultantes afectadas deben incluirse las servidumbres de acceso y de luces y vistas a favor de la parcela municipal de aprovechamiento lucrativo que constituirá el predio dominante. 2.- En la descripción de las fincas resultantes de aprovechamiento lucrativo, a excepción de la procedente del 10% de cesión gratuita, debe recalcarse la carga de urbanización incluyendo en los costes totales el valor del edificio incompatible con la reparcelación propuesta por la propiedad, así como el coste de su derribo. Las cargas de urbanización gravan las fincas con independencia de su titular. Su cuantificación es una garantía respecto de terceros. 3.- En la cuenta de liquidación provisional de la reparcelación debe incluirse el valor del edificio existente que resulta incompatible con la reparcelación y urbanización propuestas por la propiedad y aprobadas por silencio administrativo, así como el coste de su derribo. 4.- Se recomienda la elaboración de sendos textos refundidos en los que se incluyan las correcciones aceptadas por la propiedad. 5.- Plazo para edificación: 4 años.		

Como puede observarse en la misma, la ficha remite de forma directa la ordenación del ámbito a las NNSS municipales. Dicho esto, cabe observar que, si bien se ha incluido una ficha con la ordenación del API, el plano de ordenación modificado todavía contiene las siglas APE H-06 en lugar de las correspondientes a la actual ordenación API H-06. Por ello, será necesario corregir dicho error tipográfico para evitar cualquier tipo de confusión al respecto.

Por otro lado, cabe hacer especial mención a las Determinaciones Complementarias/Observaciones incluidas en la ficha de ordenación antedicha. Estas determinaciones no provienen de las NNSS anteriores, por lo que suponen la incorporación de nuevas determinaciones que no son objeto del Cumplimiento de la Sentencia del TSJA. Se trata de una modificación incorporada sin tramitación alguna y variando el contenido propio de lo que se ha declarado aprobado.

En cuanto a las ordenanzas que le son de aplicación: Las NNSS de Planeamiento del Valle de Hecho incluían unas ordenanzas específicas para cada calificación. Concretamente en lo que respecta al ámbito que nos ocupa, se incluía en la Calificación "Casco Antiguo. Renovación-Extensión". A esta le corresponden las siguientes condiciones;

CPU-abril (continuación)

<p>II.- <u>CASCO ANTIGUO - RENOVACION-EXTENSION</u></p> <p>Artículo 79º. USOS PERMITIDOS:</p> <p>1. Residencial, Hotelero, Comercial y Administrativo, sin más limitaciones que las derivadas de las condiciones tipológicas, de volumen, higiénico-sanitarias y estéticas de estas Ordenanzas.</p> <p>2. Industrial y Almacenes. Se permiten pequeñas instalaciones con las siguientes limitaciones: - Nivel sonoro máximo 45 Db. - No producirá vibraciones molestas, ni humos ni malos olores. - La potencia de la maquinaria instalada no será superior a 10 CV.</p> <p>3. Ganadero (establos, cobertizos). Se permiten los establos y corrales de uso familiar con la limitación de 5 cabezas de ganado vacuno, quedando prohibidas las granjas y explotaciones ganaderas de mayor entidad.</p> <p>4. Los edificios destinados a viviendas tendrán la limitación tipológica de no poder disponer de más de una vivienda por planta por cada escalera.</p> <p>Artículo 80º. TIPO DE ORDENACION: El tipo de ordenación previsto para estas áreas es el que corresponde a una edificación que debe integrarse totalmente en el casco, terminando el hecho urbano y según una distribución que permita la continuación del proceso edificatorio según las pautas que hasta ahora se han seguido.</p>	<p>Artículo 81º. CONDICIONES DE VOLUMEN:</p> <p>1. ALINEACIONES. Las señaladas en los planos a escala 1/1000 para cada parcela edificable. No se permiten retranqueos respecto de las alineaciones definidas.</p> <p>2. ALTURAS MAXIMAS. En general la altura máxima es de 3 plantas (B+2), equivalentes a 9,3 mts excepto en los puntos señalados en los planos a escala 1/1000 para cada caso.</p> <p>3. OCUPACION MAXIMA La ocupación máxima permitida es el 100% de las parcelas definidas por las Alineaciones.</p> <p>4. PARCELA MAXIMA Las parcelas máximas utilizables para una edificación será de 200 m². Si la superficie comprendida entre los polígonos constituidos por las alineaciones definidas es mayor que este límite, la edificación deberá fraccionarse en unidades tipológicas que cumplan con esta condición. Parcela mínima: Superficie..... 25 m² Longitud Fachada..... 5 mts</p> <p>Artículo 82º. CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE PROTECCION: Se estará a lo dispuesto con carácter general para todo el suelo urbano en el Capítulo III de este mismo Título.</p>	<p>Contempla tanto la renovación de edificaciones de escaso interés arquitectónico como la creación de alineaciones nuevas.</p>
---	--	---

En el nuevo plano de PGOU modificado para dar cumplimiento a la sentencia, la calificación de este ámbito se grafía como "Extensión de Casco".

Teniendo en cuenta que las condiciones y ordenanzas de las áreas con esta calificación es diferente a la ordenación de la Norma Zonal "Casco Antiguo. Renovación-Extensión" de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento, este grafismo puede inducir a error. Es decir, si la intención es recuperar la ordenación íntegra de las NNSS en este ámbito, el grafismo de este área no debería ser coincidente con ninguna de las calificaciones del actual PGOU, remitiendo también a las NNSS las ordenanzas de aplicación. Por ello, se considera que el plano debería modificarse eliminando el sombreado de la Norma Zonal 2 "Extensión de Casco" del actual PGOU en el API-H-06 de modo que sea inequívoca la ordenación del ámbito.

IV.- Considerando la existencia previa de una edificación en el ámbito sobre el que ha recaído el fallo judicial y que la unidad de ejecución cuenta con los proyectos de reparcelación y urbanización aprobados definitivamente por el Ayuntamiento. Señalando de igual manera que en la resolución del Viceconsejero al recurso de alzada interpuesto por Doña Esther Garces Nógues se reconocían las pretensiones de incorporar en la ficha de la APE H-06 una indicación relativa a la exclusión de la parcela edificada existente del cómputo de la edificabilidad y la cesión del diez por ciento de aprovechamiento medio y según los fundamentos jurídicos de la propia resolución citada dicha edificación fue construida en el año 2003 en virtud de licencia concedida por el Ayuntamiento, circunstancia que debe ser atendida y se ha de tener en cuenta por el planeamiento. Cabe indicar que ahora se trata de un estricto cumplimiento jurídico, no urbanístico, de una decisión judicial firme, según la opción de la iniciativa municipal para dicho cumplimiento.

A la vista del expediente y del informe emitido por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, de la propuesta dictaminada por la Ponencia Técnica, obrantes en el expediente, que sirven de motivación suficiente, entendiendo conforme a derecho parcialmente la propuesta municipal desarrollada respecto de la obligación de cumplimiento de las sentencias judiciales y de las facultades municipales en materia de urbanismo y de cuanto antecede el **M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en la normativa urbanística citada, **ACUERDA:**

CPU-abril (continuación)

PRIMERO.- Tomar conocimiento y aceptar el cumplimiento de la Sentencia del TSJA 230/2013, conforme a la documentación presentada por el Ayuntamiento del Valle de Hecho en fecha 24 de noviembre de 2014, consistente en sustituir la ordenación del ámbito del APE H 06 del PGOU, por la ordenación establecida conforme a las NNSS de Planeamiento del Valle de Hecho aprobadas en fecha 8 de julio de 1987, salvo lo que se acuerda en el siguiente apartado tercero.

SEGUNDO.- En relación al Plano de Ordenación modificado del PGOU, procede aceptar el mismo, debiendo corregirse los siguientes errores;

1. El error tipográfico del plano, sustituyendo el texto APE-H-06 por API-H-06.
2. Deberá modificarse el grafismo del ámbito, evitando las coincidencias gráficas de los sombreados del ámbito con las actuales ordenanzas del PGOU, de modo que no pueda inducir a error dicha coincidencia.

TERCERO.- En relación a la Ficha de Ordenación que se ha presentado por el Ayuntamiento y sustituye a la anulada por la Sentencia 230/2013 del TSJA, cabe aceptar únicamente las determinaciones de ordenación relativas a la remisión de la misma a las NNSS de Planeamiento anteriormente vigentes, pero no se aceptan las Determinaciones Complementarias/Observaciones incluidas en la mencionada Ficha de Ordenación por exceder del objeto del propio expediente de Cumplimiento de Sentencia judicial al entender que se trata de una variación o modificación de lo aprobado y sentenciado. Por tanto deberá remitirse por parte del Ayuntamiento a este Consejo la ficha de Ordenación del ámbito corregida de acuerdo a la presente, eliminando las "*Determinaciones complementarias/Observaciones*".

7.- SAHÚN. PGOU. Nueva documentación para levantamiento de suspensión del PERI-3 de Eriste. Expte. 2003/704.

Visto la documentación remitida por el Ayuntamiento de Sahún referente al cumplimiento de reparos del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) respecto al ámbito del PERI 3 de Eriste, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La nueva documentación presentada por el Ayuntamiento tiene por objeto el levantamiento de la suspensión de la aprobación definitiva del PERI 3 de Eriste, dentro del PGOU del Término Municipal de Sahún (PGOU), que fue acordada por el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión celebrada con fecha 29 de junio de 2009.

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesión de 21 de diciembre de 2004 se aprobó definitivamente con reparos y de forma parcial el PGOU de Sahún. Para el ámbito objeto del expediente se estableció la suspensión del mismo.

La Comisión en fecha 29 de julio de 2009, acuerda:

1. *Levantar la suspensión de la aprobación definitiva en el ámbito del Suelo Urbano No Consolidado UE-5B de Eriste, dado que se ha calificado como Zona Verde Pública.*

CPU-abril (continuación)

2. *Mantener la suspensión en el resto de ámbitos cuya aprobación definitiva quedó suspendida en el acuerdo de la CPOT de 2 de abril de 2008, por razón del estudio de inundabilidad, en Eriste (se realizará una indicación al respecto en los planos):*

- *Suelo Urbano Consolidado, situado entre la UE-5B y el Suelo Urbanizable 2A, entre la carretera y el río, y el localizado al norte de la carretera junto a la UE-5A y el Suelo Urbanizable 1.*
- *Suelo Urbano No Consolidado: PERI 2 y PERI 3.*

Suelo Urbanizable No Delimitado 2A y 2B.

TERCERO.- Con fecha 26 de marzo de 2015 tiene entrada en el Registro un escrito del Alcalde de Sahún, solicitando el levantamiento de la suspensión del PERI 3 de Eriste, término municipal de Sahún (Huesca). Dicho escrito viene acompañado a su vez de sendos informes de la Confederación Hidrográfica del Ebro

A los antecedentes citados son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón y su Texto Refundido (Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio) y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo que constituyen la normativa de aplicación a la modificación del PGOU.

II.- Tras el estudio de la documentación presentada y conocido el objeto del expediente, a la vista del informe emitido por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca y de la propuesta dictaminada por la Ponencia Técnica, obrantes en el expediente, que sirven de motivación suficiente, por lo que procede resolver el expediente.

III.- En función de lo indicado por el Organismo de Cuenca en su informe respecto a la zona del PERI 3 de Eriste, cabe estimar su aprobación definitiva, si bien deberán incorporarse como determinaciones del ámbito las Previsiones incluidas en el punto B del Informe de la CHE de fecha 28 de abril de 2011 que obra en el expediente. En especial, deberá atenderse a los efectos del futuro PERI las directrices de planeamiento establecidas en dicho punto del mismo informe. Dichas previsiones se reproducen literalmente y son las siguientes:

CPU-abril (continuación)

B. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, INFORMAR FAVORABLEMENTE el PERI 3 previsto en el TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA del término municipal de SAHUN (HUESCA), suscrito en julio de 2010 por el arquitecto José Luis Espurz Espuña, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

No obstante, este informe favorable lo es a priori y no supone la autorización de las actuaciones ubicadas en el dominio público hidráulico o en su zona de policía (100 m de anchura a ambos lados del cauce), por lo que en el futuro deberá solicitarse nuevamente a este Organismo de cuenca informe y/o autorización acerca del instrumento de planificación urbanística que desarrolle el ámbito y de las actuaciones de defensa o canalización que se pretendan realizar en relación con el barranco Mata-Somers.

Asimismo, para conocimiento del peticionario, se informa de unas previsiones generales que serán tenidas en consideración en el momento de tramitar, si procede, la autorización de actuaciones ubicadas en zona de afección (dominio público hidráulico y zona de policía) de cauces públicos.

PREVISIONES:

1ª.- Las actuaciones que se planteen en dominio público hidráulico y zona de policía de cauces públicos no deberán ser causa de nuevas afecciones significativas al cauce ni a las corrientes en régimen de avenidas, debiendo contar, en lo que a las primeras se refiere, con informe favorable del Órgano ambiental competente.

2ª.- Quedará expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

3ª.- Se respetará en las márgenes una anchura libre de 5 m en toda la longitud de la zona colindante con el cauce al objeto de preservar la servidumbre de paso establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril destinada al paso del personal de vigilancia, ejercicio de actividades de pesca y paso de salvamento entre otras.

4ª.- Las actuaciones previstas en el planeamiento quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las tasas que por dichos conceptos puedan originarse.

5ª.- En caso de que los terrenos se situen en zona inundable (avenida de 500 años), se recordará al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas con arreglo a lo previsto en la legislación de Protección Civil al efecto; no responsabilizándose este Organismo de futuras afecciones debidas a esta circunstancia.

CPU-abril (continuación)

6ª.- Se tendrán en cuenta las siguientes directrices de planeamiento en áreas urbanizables próximas a un cauce:

1ª.- Las inundaciones en las áreas urbanas tendrán el carácter de excepcionales lo que en términos de la Directriz Básica de Protección Civil de 9 de Diciembre de 1994 equivale a decir que sólo se podrán producir con avenidas de caudal superior a la de 100 años de periodo de retorno.

2ª.- Es preceptivo que en esas zonas no haya riesgos de pérdidas de vidas humanas incluso con la avenida máxima, que la Ley de Aguas identifica con la de 500 años. Es decir, no es grave que las crecidas con periodo de retorno entre 100 y 500 años produzcan inundaciones siempre que no supongan pérdidas de vidas humanas.

3ª.- Dentro de la zona de flujo preferente sólo se autorizarán aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía, como se recoge en las consideraciones anteriores, quedando expresamente prohibida la ubicación de cualquier tipo de edificación.

4ª.- En la zona inundable fuera de la zona de flujo preferente, las limitaciones al uso del suelo que deban establecerse, irán encaminadas a evitar daños importantes.

7ª.- En la zona inundable fuera de la zona de flujo preferente en la zona de policía, que debería cumplir, entre otras, una función laminadora del caudal de avenida, en los casos en que proceda se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

1ª.- Las futuras edificaciones de carácter residencial deberán tener la planta baja, o el sótano si lo hubiera, a una cota tal que no sean afectadas por la avenida de 100 años, ni se produzca la condición de inundación peligrosa (aquella que puede producir víctimas, interrumpir un servicio imprescindible para la comunidad o dificultar gravemente las actuaciones de emergencia) con la de 500 años.

2ª.- Las construcciones no residenciales (industriales, comerciales, etc.) deberán situarse a cotas suficientes para evitar que durante la avenida de 100 años se produzcan alturas de inundación sobre el suelo superiores a 0,50 m, salvo que se hubieran adoptado en todo el contorno medidas impermeabilizadoras hasta el nivel de dicha avenida.

Teniendo en cuenta lo establecido en el propio informe, se debe prescribir la obligación de contar con Informe de Protección Civil y del Organismo de cuenca durante la tramitación del futuro PERI 3 del ámbito de cuya suspensión se trata.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, el M.I. **Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en la normativa urbanística citada, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Sahún en lo que respecta al ámbito del PERI 3 de Eriste, si bien deberán incorporarse como determinaciones del ámbito las Previsiones incluidas en el punto B del Informe de la CHE de fecha 28 de abril de 2011. En especial, deberá atenderse a efectos del PERI, a las directrices de planeamiento establecidas en dicho punto del mismo informe.

En la futura tramitación del PERI 3 de Eriste se deberá solicitar los pertinentes Informes de Protección Civil del Gobierno de Aragón y Confederación Hidrográfica del Ebro.

CPU-abril (continuación)

INFORMES VINCULANTES:**8- CHALAMERA.** Informe sobre parcela mínima en zona de borde.
Expte. 2014/173

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Chalamera, y la documentación que integra el documento del Plan General (PGOU), se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente informe la solicitud formulada por el Ayuntamiento al Consejo, relativo a la reducción de la superficie de parcela mínima a efectos de la autorización de usos en zona de borde según lo dispuesto en el artículo 289.3) del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA)

SEGUNDO.- El municipio de Chalamera, carece de planeamiento urbanístico, por lo que debe regirse por lo dispuesto en el TRLUA y en las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Huesca. En todo caso, le es de aplicación el régimen urbanístico simplificado previsto en el Título VII del TRLUA ya que su población, según datos del padrón municipal obtenidos del Instituto Aragonés de Estadística, era de 103 habitantes a 1 de enero de 2014. Por tanto, este municipio encaja en el supuesto previsto en el art. 289.2.a) del TRLUA siéndole, en consecuencia, de aplicación el régimen de zona de borde. Con fecha 9 de marzo de 2015 se aporta el expediente completo por el Ayuntamiento aportando una breve memoria justificativa con objeto de fundamentar la solicitud realizada.

TERCERO.- Con fecha 29 de diciembre de 2014 tiene entrada en el registro del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) escrito del Alcalde de Chalamera acompañado de certificado del acuerdo adoptado por el Pleno municipal el 17 de diciembre de 2014, por el que se solicita informe al CPUH sobre la reducción de la superficie mínima de parcela (de 3.000 a 2.500 m²) para la construcción de viviendas unifamiliares, almacenes y pequeñas industrias compatibles con el entorno para el desarrollo del municipio de Chalamera, y fomentar de esta manera el desarrollo rural del mismo, conforme a lo estipulado en el art. 289.3) del TRLUA.

A los antecedentes citados son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es de aplicación el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA). El cual en su art. 289.3) del TRLUA establece que el Ayuntamiento Pleno podrá fijar de una superficie mínima de parcela para la autorización de usos en zona de borde inferior a la establecida con carácter general (3.000 m²) en función del parcelario previamente existente.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por la Ley de

CPU-abril (continuación)

Urbanismo de Aragón 3/2009 y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

III.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica conforme al informe de los servicios técnicos: *El art. 289.3) del TRLUA establece que el Ayuntamiento Pleno podrá fijar de una superficie mínima de parcela para la autorización de usos en zona de borde inferior a la establecida con carácter general (3.000 m2) en función del parcelario previamente existente.*

La figura de la zona de borde, que fue establecida en la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, tiene su antecedente normativo en la "zona periférica" que contemplaba la Ley 5/1999 para los entonces denominados "pequeños municipios". El Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, desarrollaba en los artículos 171 a 174 (actualmente derogados) el régimen aplicable a la mencionada zona periférica.

El art. 285.2) de la Ley 3/2009, en su redacción original, establecía una parcela mínima de 3.000 m2 que podía ser incrementada por el Ayuntamiento Pleno, previo informe del Consejo Provincial de Urbanismo. Tras la modificación operada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo, se mantuvo la superficie mínima de 3.000 m2, si bien se introdujo la posibilidad de que el Ayuntamiento Pleno, en lugar de aumentar dicho valor, fijase una superficie inferior en función del parcelario existente, manteniendo la obligación de solicitar informe al Consejo Provincial de Urbanismo al respecto.

Se observa que únicamente existen 3 parcelas de superficie superior a 3.000 m2 en el entorno inmediato del núcleo, de las cuales 2 se sitúan en la zona noroeste, topográficamente más desfavorable para el desarrollo urbano. La disminución de superficie mínima a 2.500 m2 permitiría disponer de algunas parcelas adicionales para la aplicación del régimen de zona de borde, lo que considerando la ausencia de planeamiento urbanístico constituye en estos momentos la única posibilidad de crecimiento para el municipio.

En cualquier caso, se recomienda al Ayuntamiento que valore la conveniencia de dotarse de una Delimitación de Suelo Urbano, considerando que se trata del instrumento urbanístico más idóneo en función de las características de este municipio.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, el M.I. **Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en la normativa urbanística citada,

ACUERDA:

PRIMERO.- Informar favorablemente la disminución de superficie mínima a 2.500 m2 en las parcelas incluidas en la zona de borde del núcleo de Chalamera en atención al parcelario existente en el mismo.

SEGUNDO.- Se recomienda al Ayuntamiento que valore la conveniencia de dotarse de una Delimitación de Suelo Urbano, considerando que se trata del instrumento urbanístico más idóneo en función de las características del municipio.

Sobre los presentes acuerdos de planeamiento(expedientes números 1 a 8) del Consejo Provincial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción

CPU-abril (continuación)

Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales del presente acuerdo que ponen fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 107.3 de la Ley,30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación. Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

III) INFORME DEL CONSEJO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

9.- Fraga: Aprovechamiento de recursos sección A) Promotor Aler-Codina, S.L Polígono 16 Parcelas 172, 173 y 178. Expediente: 2013/198

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Fraga se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es la implantación de las actividades de aprovechamiento de recursos de la sección A) en forma de material granular, denominadas canteras "Torre del Carmen" y "Torre del Carmen II".

CPU-abril (continuación)

La superficie de la actividad es:
Cantera Torre del Carmen: 2,02 ha.
Cantera Torre del Carmen II: 7,06 ha.

Se trata de una explotación a cielo abierto de gravas y arenas. Dentro del perímetro de la cantera Torre del Carmen II se localiza una pequeña caseta agrícola de unos 36 m² que ha sido acondicionada

Se ubica en el polígono 16 de Fraga, parcelas 172, 173 y 178. La superficie de las parcelas son de 23005 m², 17964 m² y 17420 m² respectivamente, tal y como consta en la documentación de catastro presentada.

Según el Plan General la parcela se sitúa en SUELO NO URBANIZABLE agrícola, Tipo III, Monte Bajo.y se accede a ella a través del Camino de las Sarderres

Cuenta con los siguientes servicios urbanísticos: suministro eléctrico, abastecimiento de agua (comunidad de regantes) y eliminación de residuos.

SEGUNDO. El municipio de Fraga cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana. Dicho Plan no ha sido adaptado a la Ley 3/2009 de 17 de Junio Urbanística de Aragón.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

A los citados antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del vigente TRLUA, así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.-Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36. del TR de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón

III.-Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Este tipo de instalación es compatible con los recogidos en el artículo 35.1 a) de del TR de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón

Se deberá disponer de autorización de la Dirección General de Energía y Minas, del Gobierno de Aragón. Extracción Torre del Carmen I

Deberá obtener de autorización de la Comunidad de Regantes del Canal de Aragón y Cataluña para el nuevo uso.

Presentara la correspondiente solicitud de Licencia Ambiental de Actividad Clasificada para su tramitación por parte del Ayuntamiento, artículo 60 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

CPU-abril (continuación)

En alguna documentación técnica aparece como emplazamiento de la instalación la parcela 190, además de las 172, 173 y 178, si bien en el resto de documentación administrativa no, por lo que se deberá aclarar dicha circunstancia y se tendrá en cuenta a los efectos oportunos.

El M.I. Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo,

ACUERDA:

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de la necesaria obtención para el uso de la licencia ambiental de actividad clasificada y de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible.

10.- MONZÓN: Taller de reparación de maquinaria agrícola
Promotor: D. Fco J. Ortega Domínguez Polígono 48 Parcela 5.
Expediente CPU/ 22/2015/28

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Mozón, se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es la instalación de un taller mecánico de reparación de maquinaria agrícola y soldadura en una nave almacén agrícola existente de dimensiones 35,74 m x 14,29 m. También se reutilizará una pequeña edificación que tiene adosada, de 6,30 m x 1,60 m para destinarla a aseo y vestuarios y se construirá un edificio de 2,60 m x 3,20 m para vestuarios.

En cuanto a las características constructivas, estructura realizada con pórticos de hormigón armado y cubierta a dos aguas de uralita con forro exterior de chapa, cerramiento con muro de bloque.

Se ubica en el polígono 21, parcela 100. La superficie de la parcela es de 38.402 m2 según catastro, tal y como consta en la documentación presentada.

La instalación se encuentra situada en una parcela que está clasificada como suelo no urbanizable genérico y se accede a ella a través de camino.

Cuenta con los siguientes servicios urbanísticos: suministro eléctrico, abastecimiento de agua (acequia de riego), evacuación de aguas residuales (fosa séptica) y eliminación de residuos.

SEGUNDO.- El Municipio de Monzón cuenta con Plan General de Ordenación Urbana.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

CPU-abril (continuación)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del vigente TRLUA, así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

III.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Este tipo de obra es compatible con los previstos por el artículo 35.1. a) del Texto Refundido de la Ley Urbanismo de Aragón.

No obstante la actuación deberá:

- Disponer de autorización de la Comunidad de Regantes para el nuevo uso.
- Obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto del vertido.

El Ayuntamiento tramitará la correspondiente Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

El M.I. Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento sin perjuicio de la necesaria obtención para el uso de la licencia ambiental de actividad clasificada y de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible.

11.- BISAURRI: Vivienda unifamiliar. Promotor: D Mathias Pierre Lobera Polígono 3 Parcela 77 Expediente: 22/2015/23

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Bisaurri, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El objeto del expediente es el de realizar una vivienda unifamiliar. Se prevé un volumen principal de dos plantas con una superficie construida de 73 m2 por planta, y volumen anexo destinado a garaje de 33 m2. La superficie construida será, por tanto de 179 m2.

CPU-abril (continuación)

Se ubica en el polígono 3, parcela 77.
La superficie de la parcela es de 22.750 m2 según catastro.

La instalación se encuentra situada en una parcela clasificada como suelo no urbanizable genérico. Se accede a ella a través de camino que parte de la carretera de acceso al núcleo de La Muria. Cuenta con solución para los siguientes servicios urbanísticos: suministro eléctrico (grupo electrógeno), abastecimiento de agua (pozo), evacuación de aguas residuales (fosa séptica) y eliminación de residuos.

SEGUNDO.- El Municipio de Bisaurri no cuenta con planeamiento urbanístico propio, por lo que la normativa de aplicación son las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Huesca.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud documentación técnica relativa a la construcción y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto. :

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 del vigente TRLUA, así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35 y 36 del TR de la Ley de Urbanismo de Aragón y el 21.14 del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.

III.- Tras el estudio de la nueva documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones urbanísticas en el marco de la Ponencia Técnica:

Respecto de los servicios urbanísticos, se deberá concretar la solución en materia de eliminación de residuos.

En lo que respecta a la formación del núcleo de población, se deberá aportar informe del técnico municipal en donde se justifique la no formación.

Se deberá aportar título suficiente sobre la parcela mínima exigida. Dispondrá de sistema de prevención y lucha contra incendios, en su caso.

Se deberá aportar compromiso por parte del promotor de adscripción de la edificación a la parcela.

Se deberá justificar el cumplimiento del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.

Se deberá contar con informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, al estar ubicada la parcela en un municipio delimitado como paraje pintoresco.

En el caso de solucionar el abastecimiento de agua mediante la realización de un pozo, se deberá obtener autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

CPU-abril (continuación)

IV.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que dispone: *“No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supra locales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación.*

En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón. “

El M.I. Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

No emitir informe para la autorización especial en suelo no urbanizable solicitada por parte del Ayuntamiento, por estar en uno de los supuestos previstos por el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón para que el INAGA resuelva al respecto.

Se tendrá en cuenta lo manifestado en el Fundamento de Derecho tercero desde el punto de vista urbanístico para el caso de que la construcción pudiera ser autorizada.

12.- Graus: Local social en Torre de Obato. Promotor: Ayuntamiento. Expediente: 22/2015/26

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Graus, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO- El objeto del expediente es la construcción de un edificio destinado a local social en el núcleo de Torre de Obato, junto al límite del suelo urbano, ubicado en la parcela 64 del polígono 23.

La instalación se encuentra situada en una parcela que está clasificada como suelo no urbanizable genérico y se accede a ella a través de la carretera de acceso al pueblo.

SEGUNDO- El municipio de Graus cuenta con planeamiento urbanístico propio.

TERCERO- Se aporta a la solicitud documentación técnica y la correspondiente al procedimiento administrativo municipal tramitado al efecto.

CPU-abril (continuación)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el vigente TRLUA, así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por el artículo 232.1 del Texto Refundido de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

III.- Tras el estudio de la documentación, que se estima suficiente para el presente informe, por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, y vista la propuesta de la Ponencia Técnica, cabe indicar que deberá acreditarse el cumplimiento de la normativa del plan general municipal respecto de los linderos, a tenor del art. 276 de las normas urbanísticas.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, el **M.I. Consejo Provincial de Urbanismo** de Huesca, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos, para la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de cualquier otro informe o autorización legamente exigible, con la prescripción previa a la autorización de que se acredite el cumplimiento de las normas sobre linderos establecidas en la normativa del propio plan general y la recomendación de que se intente respetar el olivo existente en la parcela.

13.- Sabiñánigo: Observatorio astronómico Promotor: Asociación Astronómica de Huesca Polígono 2 Parcela 13 de Laguarta Expediente: 22/2015/30

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Sabiñánigo, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es el de la realización de un complejo dedicado al estudio y observación del cielo. El proyecto consiste en la ejecución de cabinas independiente de observación (51 unidades), así como pequeños alojamientos (17 unidades). En cuanto a elementos constructivos, se proyecta en hormigón armado la cimentación los muros de contención y el forjado. Las distribuciones de los alojamiento sn panel sándwich de acero prelavado. Las cabinas de telescopios en chapa de acero.

Se pretende ubicar la instalación en la ladera posterior al núcleo dentro de la Parcela 13 del Polígono 2 de Laguarta. La superficie de la parcela es de 1.299.579 m² según consulta descriptiva y gráfica del Catastro de la finca.

CPU-abril (continuación)

La parcela tiene la consideración de suelo no urbanizable especial según el Plan General de Ordenación Urbana de Sabinánigo y se accede a la misma desde el viario del núcleo de Laguarta.

Todos los servicios urbanísticos se resolverán mediante acometida a las redes del núcleo de Laguarta

SEGUNDO.- El municipio de Sabinánigo cuenta con Plan General de Ordenación Urbana, no homologado a la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud estudio técnico previo relativo a las instalaciones y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 del vigente TRLUA, así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TR de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón y el 21.14 del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.

III.- Tras el estudio de la nueva documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones urbanísticas en el marco de la Ponencia Técnica:

Este tipo de obra es compatible con las previstas por el artículo 35.1 a) del Texto Refundido Ley Urbanismo de Aragón.

En apariencia la clasificación con que cuenta la parcela donde se pretende instalar la actuación no permite según las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana Sabinánigo este tipo de usos o actuaciones.

Se deberá justificar el Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.

Se debería estudiar la accesibilidad a la superficie donde se propone la actuación para su adecuada mejora.

IV.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que dice: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de*

CPU-abril (continuación)

aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, el **M.I. Consejo Provincial de Urbanismo** de Huesca, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo,

ACUERDA:

PRIMERO.- No procede emitir informe, para la autorización especial en suelo no urbanizable solicitada por parte del Ayuntamiento, al encontrarnos en uno de los supuestos previstos por el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- No obstante desde el punto de vista urbanístico se tendrán en cuenta las consideraciones efectuadas a la actuación en el Fundamento de Derecho III para el caso de que la actuación pudiera ser autorizada.

TERCERO.- El presente acuerdo se notificará al Instituto Aragonés de Gestión Medioambiental, al promotor y al Ayuntamiento.

14.- AGÜERO: Equipo Base de Telefonía Móvil. Promotor: Vodafone España, SAU. Polígono 2 Parcela 238 Expediente CPU/22/2015/00034

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Agüero, se informa según lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es el de realizar la instalación de los equipos necesarios en una torre existente para la captación, enlace y reenvío de señales de radio que cubren el servicio de telefonía móvil de los abonados en el área de cobertura prevista. Se instalarán dos antenas en la torre existente conectadas a equipos de telecomunicación.

Se ubica en el polígono 2 de Agüero, parcela 238. La superficie de la parcela es de 247.641 m² según catastro, tal y como consta en la documentación presentada.

La instalación se encuentra situada en una parcela que está clasificada como suelo no urbanizable genérico y se accede a ella a través de camino.

SEGUNDO.- El Municipio de Agüero cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud documentación técnica relativa a la construcción y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CPU-abril (continuación)

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del vigente TRLUA, así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

III.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Cabe entender la actuación como instalación de utilidad pública o interés social, recogido así en el artículo 35.1 a) del Texto Refundido de la Ley Urbanismo de Aragón.

No consta en el expediente declaración de Interés público, ni la Justificación del Interés público y de la necesidad de emplazamiento en el medio rural.

Se deberá contar con autorización administrativa del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, si perjuicio de otras autorizaciones necesarias.

El M.I. Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible y especialmente la autorización administrativa del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

15.-Broto: .Rehabilitación de borda para vivienda Promotor, Amaia Gómez de Segura Domínguez Polígono 101 Parcela 303 Expediente: 22/2015/35

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Broto, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es la rehabilitación y ampliación de una borda existente para vivienda. La edificación existente consta de un solo volumen de forma rectangular, con muros de mampostería y en donde la cubierta se ha derrumbado. Se realizará una ampliación de 1/3 del volumen existente mediante un cuerpo que se adosará al existente La superficie total resultante será de 91,55 m². En lo que respecta a las características constructivas, se mantendrán los muros de piedra, y la cubierta se realizará con teja cerámica oscura. La carpintería exterior será en madera.

La instalación se encuentra situada en una parcela que está clasificada como suelo no urbanizable especial y se accede a ella a través de camino que parte de la

CPU-abril (continuación)

carretera N-260. Cuenta con solución para los siguientes servicios urbanísticos: suministro eléctrico(placas fotovoltaicas), abastecimiento de agua (pozo y depósito), evacuación de aguas residuales (fosa séptica) y eliminación de residuos.

SEGUNDO.- El municipio de Broto cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento que se aprobaron definitivamente el 30 de noviembre de 1989 por la Comisión Provincial de Urbanismo. Al estar el suelo no urbanizable suspendido respecto a dichas NNSS, la normativa de aplicación serán las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Huesca.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud documentación técnica relativa a la rehabilitación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto. :

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 del vigente TRLUA, así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.-Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TR de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón y el 21.14 del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.

III.-Tras el estudio de la nueva documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones urbanísticas en el marco de la Ponencia Técnica:

Este tipo de obra es compatible con en el artículo 35.1 c) del Texto Refundido de la Ley Urbanismo de Aragón.

El incremento de volumen. a ejecutar en la rehabilitación de la edificación no podrá ser superior al 20 por ciento del volumen originario

Se deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro tanto para la captación del agua como para el vertido y de la Comisión Provincial de Patrimonio.

Deberá disponer de informe y/o autorización del organismo titular de la N-260 respecto del acceso desde esta vía a la parcela y a una posible variación en el flujo.

IV.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que dice: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.*

CPU-abril (continuación)

El M.I. Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

PRIMERO.- No procede emitir informe, para la autorización especial en suelo no urbanizable solicitada por parte del Ayuntamiento al encontrarnos en uno de los supuestos previstos por el artículo 35.2 del Texto Refundido Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- No obstante desde el punto de vista urbanístico se tendrán en cuenta las consideraciones efectuadas a la actuación en el Fundamento de Derecho III para el caso de que la construcción pudiera ser autorizada.

TERCERO.- El presente acuerdo se notificará al Instituto Aragonés de Gestión Medioambiental.

16.- ZAIDÍN: Ferretería. Promotor: Michelle Botero Polígono 6 Parcela 121 Expediente: 22/2015/39

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Zaidín, se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El objeto del expediente es el de realizar una nave para ferretería. La superficie construida será de 525 m2 de superficie, incluido el edificio destinado a oficinas.

En cuanto a las características constructivas, estructura realizada con pilares y jácenas prefabricados de hormigón armado, cubierta inclinada a dos aguas en panel sándwich, cerramiento exterior realizado con paneles prefabricados de hormigón armado. Carpintería metálica de aluminio.

Se ubica en el Polígono 6, parcela 121. La superficie de la parcela es de 2.887 m2 según catastro.

La instalación se encuentra situada en una parcela que está clasificada parte como suelo no urbanizable genérico y parte como suelo no urbanizable especial protección por legislación de carreteras, se accede a ella a través de camino de la carretera de la A-1241.

Cuenta con solución para los siguientes servicios urbanísticos: suministro eléctrico, abastecimiento de agua (depósito), evacuación de aguas residuales (fosa séptica) y eliminación de residuos.

SEGUNDO.- El Municipio de Zaidín cuenta con Plan General de Ordenación Urbana.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud documentación técnica relativa a la construcción y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

CPU-abril (continuación)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del vigente TRLUA, así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

III.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Se puede englobar como construcción o instalación a considerar de utilidad pública o interés social, recogido así en el artículo 35.1 a) del Texto Refundido de la Ley Urbanismo de Aragón.

Es necesario informe y/o autorización sobre el acceso y las condiciones para la edificación del organismo titular de la Carretera A-1241.

Se deberá disponer, en su caso, de autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto del vertido.

Por cuanto antecede, en uso de las competencias otorgadas en el artículo 25.a) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, y en desarrollo de lo dispuesto en el TR de la Ley 3/2009, de 17 de Junio, de Urbanismo, la Ponencia Técnica eleva al Consejo Provincial de Urbanismo la siguiente:

El M.I. Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible y especialmente el informe sobre el acceso y las condiciones para la edificación del Organismo titular de la Carretera A -1241.

17.- Chalamera: Vivienda en área de borde. Promotor: Carlos Aragón Serrano y Elena Villas Zapater. Polígono 2 Parcela 256 Expediente: 22/2015/42

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Chalamera, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

CPU-abril (continuación)

PRIMERO.- El objeto del expediente es el realizar una vivienda, constará de planta baja y tendrá una superficie total de 209,78 m².

Se ubica en el polígono 2 de Chalamera, parcela 256. La superficie de la parcela es de 2.773 m².

A dicha parcela se accede a través de viario público. Por prolongación de los servicios del núcleo se dotará de servicios de abastecimiento y electricidad y se conectará a la red de saneamiento, debiendo pasar por una propiedad privada.

SEGUNDO.- El municipio de Chalamera no cuenta con ningún instrumento de planeamiento urbanístico propio. Es de aplicación las Normas Subsidiarias de ámbito provincial.

TERCERO.- Se aporta a la solicitud documentación técnica y la correspondiente al procedimiento administrativo municipal tramitado al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 289 del vigente TRLUA, así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por el artículo 289 del Texto Refundido de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, respecto de las edificaciones en área de borde, y el acuerdo de aceptación de reducción de la parcela mínima adoptado en la misma sesión.

III.- Tras el estudio de la documentación, que se estima suficiente para el presente informe, por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, y vista la propuesta de la Ponencia Técnica, emitir informe de carácter favorable.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, el **M.I. Consejo Provincial de Urbanismo** de Huesca, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos, para la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de cualquier otro informe o autorización legamente exigible.

Los presentes acuerdos sobre expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 9 a 17) se publican para su conocimiento y demás efectos, se significa que son actos administrativos de mero tramite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial de Aragón", sección de la

CPU-abril (continuación)

Provincia de Huesca, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Huesca a 2 de junio de 2015. El Secretario del Consejo, Fernando Sarasa Borau.